

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N°0044 -2020-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 05 de marzo de 2020.

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 039-2020-SENACE-PE/DEAR que otorga la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Conducción y Disposición Final de Relave La Esperanza de la Unidad Minera San Vicente, presentado por Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A., y, (ii) el Informe N° °162--2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 05 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*.

Que, con relación a ello, el artículo 212 de la Ley en cuestión estipula que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, como resultado de la evaluación de la Resolución Directoral N° 039-2019-PE/DEAR; se emitió el Informe N° 162--2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 05 de marzo de 2020, donde se concluyó, entre otros aspectos, efectuar la rectificación material correspondiente;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Efectuar la **RECTIFICACIÓN** del error material contenido en la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR; que otorga la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Conducción y Disposición Final de Relave La Esperanza de la Unidad Minera San Vicente, presentado por Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A., en los siguientes términos:

Dice:

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 28 de enero de 2020.

(...)

Debe decir:

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 28 de febrero de 2020.

(...)

Artículo 2.- La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la integra y sustenta, a Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución directoral y del informe que la integra y sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace